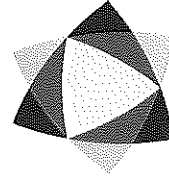


Nº 40645



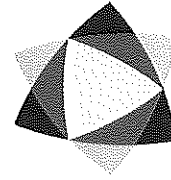
sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 026-2017

A LAS CATORCE HORAS DEL 24 DE MARZO DEL 2017

SAN JOSÉ, COSTA RICA



SESIÓN EXTRAORDINARIA 026-2017
24 de marzo del 2017

Acta de la sesión extraordinaria número 026-2017, celebrada en la sala de sesiones José Gonzalo Acuña González, a partir de las catorce horas del 24 de marzo del dos mil diecisiete.

Preside el señor Gilbert Camacho Mora, Presidente del Consejo. Asiste el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, ambos Miembros Propietarios.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados, Mario Luis Campos Ramírez, Director General de Operaciones, Mercedes Valle Pacheco y Jorge Brealey Zamora, Asesores del Consejo y Alexander Herrera Céspedes, Jefe Unidad de Tecnologías de la Información.

ARTÍCULO 1

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

Ingresa la funcionaria Deryhan Muñoz Barquero de la Dirección General de Mercados, para participar durante el conocimiento del siguiente tema.

1.1. Borrador de respuesta consulta aplicación a Radiográfica Costarricense, S. A. de obligaciones impuestas al Instituto Costarricense de Electricidad en revisión de mercados relevantes.

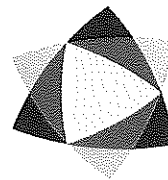
El señor Gilbert Camacho Mora expone al Consejo el oficio 2348-SUTEL-DGM-2017, fechado 17 de marzo del 2017, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta la propuesta de respuesta a la consulta planteada por la empresa BT LATAM S.A., sobre los alcances de las obligaciones impuestas al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), en las revisiones de mercados relevantes realizadas durante el año 2016 mediante las resoluciones RCS-261-2016, RCS-263-2016 y RCS-264-2016 SUTEL.

El señor Walther Herrera Cantillo señala que la consulta del señor Kevin Castro Gómez, en su calidad de apoderado especial de BT Latam, consiste en que se demuestre si las medidas asimétricas de competencia que se aplican a Grupo ICE también se aplican a la empresa Radiográfica Costarricense, S. A. (RACSA).

Interviene la funcionaria Muñoz Barquero, quien brinda un amplio detalle de la consulta y los análisis llevados a cabo para atender de la mejor manera la misma.

Señala que cuando un mercado como el de telecomunicaciones es abierto a la competencia, existe la necesidad de imponer obligaciones ex ante a determinados operadores en diferentes circunstancias para garantizar el desarrollo de un mercado competitivo cuyos beneficios se trasladen al usuario final. Estas obligaciones se constituyen en instrumentos que buscan eliminar los problemas de competencia encontrados en un determinado mercado y deben ser impuestas de manera específica y proporcionada. Las obligaciones que le fueron impuestas al Instituto Costarricense de Electricidad en cada uno de esos mercados buscan resolver los problemas específicos de competencia encontrados.

Agrega que si bien Radiográfica Costarricense, S. A. es una empresa relacionada con el Instituto Costarricense de Electricidad, dado que esta entidad es el dueño de su capital accionario, RACSA ofrece sus servicios de manera independiente al Instituto Costarricense de Electricidad, compitiendo incluso directamente con este último; negocia sus contratos de manera independiente; tiene sus propios contratos de usuario final homologados; su propio centro de atención al cliente, etc.

**SESIÓN EXTRAORDINARIA 026-2017**
24 de marzo del 2017

Añade que en la resolución RCS-263-2016, en la cual se analiza el servicio mayorista de terminación en cada una de las redes de telefonía fija existentes a la fecha, se determina en el Por Tanto 15 que RACSA no posee poder de mercado, por lo cual en el Por Tanto 17 de dicha resolución no se le imponen obligaciones. Y en la resolución RCS-264-2016, referente al servicio mayorista de terminación en las redes móviles individuales, se indica que los servicios de los operadores móviles virtuales (OMV), entre los que se incorpora el servicio ofrecido por RACSA, no forman parte de dicho mercado relevante, ya que actualmente en el país no operan OMV completos. En virtud de dicha circunstancia, es claro que las obligaciones que se le imponen al Instituto Costarricense de Electricidad no le son extensivas a RACSA.

Igualmente, indica que en relación con los mercados mayorista de originación y minorista de telefonía fija, no resultaba pertinente hacer extensivas a RACSA las obligaciones que se le impusieron al ICE ya que, en los análisis llevados a cabo por la SUTEL en la revisión de los mercados relevantes indicados de previo, no se logra determinar que la relación entre ambos implique que la segunda se apalanque en el poder de mercado del primero para interactuar en el mercado.

Indica que, en razón de lo anterior, en las resoluciones RCS-260-216 y RCA-261-2016, en las cuales se le imponen una serie de obligaciones al Instituto Costarricense de Electricidad, se hacen en la figura exclusiva de éste y no de sus empresas relacionadas.

Se da un intercambio de impresiones. Suficientemente analizado el tema, con base en la información del oficio 2348-SUTEL-DGM-2017 y lo expuesto por la funcionaria Muñoz Barquero, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones dispone:

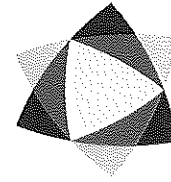
ACUERDO 001-026-2017

1. Dar por recibido el oficio 2348-SUTEL-DGM-2017 fechado 17 de marzo del 2017, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta propuesta de respuesta a consulta del señor Kevin Castro Gómez, en su calidad de apoderado especial de BT LATAM S.A., sobre los alcances de las obligaciones impuestas al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD en las revisiones de mercados relevantes realizadas durante el año 2016 en relación con la empresa RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE S.A.
2. Autorizar a la Presidencia del Consejo para que suscriba y remita a BT LATAM S.A., la respuesta a su consulta sobre los alcances de las obligaciones impuestas al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD en las revisiones de mercados relevantes realizadas durante el año 2016, en relación con la empresa RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE S.A., según NI-2564-2017, de fecha 3 de marzo, 2017

NOTIFIQUESE**1.2 Autorización de Continuum Datacenter, S. A. para el servicio de transferencia de datos bajo la modalidad de acceso a Internet (Tilarán).**

Continúa el señor Gilbert Camacho Mora, quien expone al Consejo la solicitud de autorización de la empresa CONTINUM DATACENTER, S. A., para la operación de una red pública de telecomunicaciones para la prestación de servicio de transferencia de datos bajo la modalidad de acceso a Internet

El señor Herrera Cantillo resume el contenido del oficio 2331-SUTEL-DGM-2017 fechado 17 de marzo del 2017, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta su informe técnico, jurídico y financiero y la propuesta de resolución para atender la solicitud señalada. Detalla el trámite efectuado para atender el requerimiento de autorización, menciona las evaluaciones aplicadas a los informes técnicos, jurídicos y económicos presentados por la solicitante y se refiere a los resultados obtenidos,



SESIÓN EXTRAORDINARIA 026-2017
24 de marzo del 2017

así como a la serie de recomendaciones que se hacen a la empresa.

Indica que luego del análisis realizado, la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo proceda con la autorización correspondiente.

Hace ver al Consejo que dada la necesidad de atender este tema a la brevedad, la recomendación de esa Dirección es que se adopte el acuerdo correspondiente con carácter firme, de acuerdo con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Se produce un intercambio de impresiones, luego de lo cual con base en la información del oficio 2331-SUTEL-DGM-2017 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los señores Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 002-026-2017

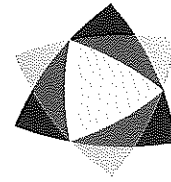
1. Dar por recibido el oficio 2331-SUTEL-DGM-2017 fechado 17 de marzo del 2017, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta su informe técnico, jurídico y financiero y propuesta de resolución para atender solicitud de autorización de la empresa CONTINUM DATACENTER, S. A., para la operación de una red pública de telecomunicaciones para la prestación deo servicio de transferencia de datos bajo la modalidad de acceso a Internet
1. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-093-2017

**“SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSFERENCIA DE DATOS
BAJO LA MODALIDAD DE ACCESO A INTERNET, A CONTINUM DATACENTER S. A.
CÉDULA JURÍDICA NÚMERO 3-101-714525”
EXPEDIENTE C0773-STT-AUT-01899-2016**

RESULTANDO

1. Que en fecha 19 de diciembre del 2016, **CONTINUM DATACENTER SOCIEDAD ANÓNIMA** entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una solicitud de título habilitante (autorización) para prestar el servicio de transferencia de datos bajo la modalidad de acceso a Internet, según consta en el oficio con número de ingreso NI-14124-2016 del 22 de diciembre del 2016, ver folios 02 al 142 del expediente administrativo.
2. Que mediante oficio 00256-SUTEL-DGM-2017 del 10 de enero del 2017, la Dirección General de Mercados solicitó a **CONTINUM DATACENTER SOCIEDAD ANÓNIMA** aclaración sobre el servicio a autorizar en específico sobre la información técnica remitida, ver folios 143 al 145 del expediente administrativo.
3. Que en fecha 26 de enero del 2017, **CONTINUM DATACENTER SOCIEDAD ANÓNIMA** mediante oficio sin número de consecutivo (NI-01032-2017) aclaró que la solicitud de autorización es para el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet, ver folios 146 al 147 del expediente administrativo.
4. Que junto con la solicitud de título habilitante, la empresa **CONTINUM DATACENTER SOCIEDAD ANÓNIMA** presentó a la Superintendencia de Telecomunicaciones una solicitud de confidencialidad (NI-14124-2016) firmada por su apoderado generalísimo sin límite de suma el señor Adrián Lachner Castro, portador de la cédula de identidad número 1-0594-0313, ver folios 2 a 3 del expediente administrativo.

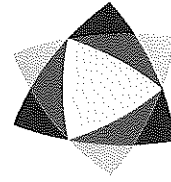


SESIÓN EXTRAORDINARIA 026-2017
24 de marzo del 2017

5. Que la Dirección General de Mercados por medio del oficio número 00780-SUTEL-DGM-2017 del 26 de enero del 2017, rindió su informe técnico respecto a la solicitud de confidencialidad presentada por **CONTINUM DATACENTER SOCIEDAD ANÓNIMA** en donde ésta solicita se declare confidencial la totalidad del apartado relacionado con capacidad financiera, el diseño de la red y su topología y la tecnología utilizada por el núcleo de la red, distribución y acceso a los clientes, la ubicación de lugares donde se encuentren instalados los equipos técnicos, antenas de transmisión, nodos de transmisión, así como cualquier infraestructura necesaria para prestar servicios de telecomunicaciones en general así como cualquier información de tipo contable, financiero, fiscal, tributario y legal. Cualquier otra información de carácter confidencial y que así sea establecida o que sea propiedad de una de las partes, concerniente a productos, servicios, infraestructura, equipos y clientes, ver folios 02 a 03 del expediente administrativo.
6. Que por resolución del Consejo de la Superintendencia, RCS-036-2017 de las 18:00 horas del 02 de febrero de 2017 se declara confidencial por el plazo de 5 años la información contenida en los Anexos 1 "Descripción de los servicios", Anexo 7 "Información sobre capacidad financiera" y la certificación de composición accionaria, visible a folios 157 a 166 del expediente administrativo.
7. Que mediante oficio 01310-SUTEL-DGM-2017, con fecha del 10 de febrero del 2017, la Dirección General de Mercados, notificó a **CONTINUM DATACENTER SOCIEDAD ANÓNIMA** la admisibilidad de la solicitud de autorización presentada y se adjuntaron los correspondientes edictos de ley para su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de circulación nacional, ver folios del 179 al 182 del expediente administrativo.
8. Que tal y como se aprecia en el folio 188 del expediente administrativo, mediante NI-02161-2017, consta copia de la publicación del edicto de ley, en el Diario Oficial La Gaceta, N°38 el día miércoles 22 de febrero de 2017.
9. Que tal y como se aprecia en el folio 192 del expediente administrativo, mediante NI-02391-2017, se recibe por parte de la empresa copia de la publicación del edicto de ley, en el periódico La Teja del día jueves 23 de febrero del 2017.
10. Que transcurrido el plazo concedido en los edictos de ley publicados por parte de la empresa, ningún tercero presentó objeciones o algún tipo de oposición a la solicitud de autorización presentada por la empresa **CONTINUM DATACENTER SOCIEDAD ANÓNIMA**.
11. Que por medio del oficio 02331-SUTEL-DGM-2017 con fecha de 17 de marzo de 2017, la Dirección General de Mercados rindió su informe técnico, jurídico y financiero.
12. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que el Artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:
 - a) *Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*
 - b) *Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente*
 - c) *Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico."*
- II. Que el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que las


SESIÓN EXTRAORDINARIA 026-2017
24 de marzo del 2017

autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.

- III. Que el numeral 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que:

(...)

Dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentan las objeciones, la SUTEL deberá emitir el acto final que atiende la solicitud de autorización y las objeciones presentadas. Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia."

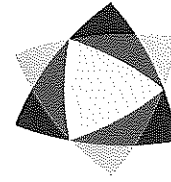
- IV. Que el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que *"las objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la incompatibilidad de la autorización solicitada con los requisitos y las normas técnicas establecidas por la SUTEL (...)"*
- V. Que de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593 y sus reformas, el 27, 46 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones y 74 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- VI. Que la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el Reglamento de prestación y calidad de los servicios establecen condiciones de calidad mínimas que deben cumplir las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes públicas o presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional.
- VII. Que de conformidad con el artículo 50 de la Ley General de Telecomunicaciones:

"Las tarifas de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público serán establecidas inicialmente por la Sutel, conforme a la metodología de topes de precio o cualquier otra que incentive la competencia y la eficiencia en el uso de los recursos, de acuerdo con las bases, los procedimientos y la periodicidad que se defina reglamentariamente.

Cuando la Sutel determine, mediante resolución motivada, que existen las condiciones suficientes para asegurar una competencia efectiva, los precios serán determinados por los proveedores de los servicios de telecomunicaciones.

En caso de que la Sutel determine, mediante resolución motivada, que las condiciones de competencia efectiva en el mercado dejan de darse, deberá intervenir procediendo a fijar la tarifa, de acuerdo con lo estipulado en el primer párrafo de este artículo."

- VIII. Que el numeral 62 de la Ley General de Telecomunicaciones y el 172 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establecen lo referente al canon de regulación indicando que: *"cada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones, deberá pagar un único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará por que no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado"*. Cabe aclarar que actualmente el numeral 59 corresponde al 82 de la Ley 7593 en virtud de reforma introducida por Ley 8660 del 8 de agosto del 2008 publicada en el Alcance 31 de la Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008.

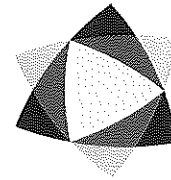


SESIÓN EXTRAORDINARIA 026-2017
24 de marzo del 2017

- IX.** Que el artículo 82 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Ley N°7593 establece que para cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así: *"a) La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada. b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad. (...) La Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley."*
- X.** Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley N°8642 todos los operadores y proveedores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel, con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley. Esta contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tramos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda. La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público. La tarifa será fijada por la SUTEL a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.
- XI.** Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley General de Telecomunicaciones en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en la presente Ley, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora, equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo.
- XII.** Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.
- XIII.** Que el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone que dentro de los cinco días naturales a la fecha de la emisión de la resolución que aprueba la autorización, la SUTEL publicara un extracto de la misma en el diario oficial La Gaceta y en el sitio oficial electrónico que tiene la SUTEL en la Internet.
- XIV.** Que de acuerdo al Informe Técnico de la Dirección General de Mercados, la empresa solicitante cumple con la **capacidad técnica**, por lo que se concluyó que:

"(...)

*Una vez valorada la documentación técnica remitida por **CONTINUM**, la SUTEL verificó que la empresa cumple con los requisitos técnicos exigidos por el ordenamiento jurídico y por la resolución N° RCS-078-2015*



SESIÓN EXTRAORDINARIA 026-2017
24 de marzo del 2017

de las 15:20 horas del 6 de mayo del 2015, emitida por el Consejo de la SUTEL y publicada en el diario oficial La Gaceta N° 103 de fecha 29 de mayo del 2015. En este sentido, se expone a continuación el análisis efectuado y se incluyen varios extractos de la documentación presentada.

- i. **Descripción de los servicios de telecomunicaciones para los cuales se solicita la autorización.**
En el escrito presentado por parte de la empresa, vista al folio 02 del expediente administrativo, se describe puntualmente lo siguiente:

“PRIMERO: Solicito por este medio se le conceda a mi representada una autorización para explotar telecomunicaciones en el territorio costarricense conforme lo establece el artículo 23 inciso a) de la ley general de telecomunicaciones y conforme lo establecido en la resolución RCS-078-2015, en el servicio de Transferencia de Datos, modalidad acceso a internet.”

Con base en la nomenclatura utilizada por la Dirección General de Mercados y en un análisis integral de los oficios con número de ingreso NI-14124-2016 y NI-01032-2017, el servicio, señalado por CONTINUM, se define como “transferencia de datos bajo la modalidad de acceso a Internet”.

- ii. **Descripción de las condiciones comerciales bajo las cuales se ofrecerán a los clientes los servicios de telecomunicaciones para los cuales se solicita la autorización.**

El modelo de negocio descrito por la compañía, consiste en la utilización de su propia red de telecomunicaciones basada en tecnologías Ethemet para la prestación de servicios de acceso a Internet, dentro de las instalaciones del Datacenter **INVENIO** (marca comercial).

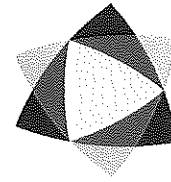
Según se menciona en su solicitud de autorización, la comercialización del servicio se circunscribirá a clientes finales de tipo empresarial (servicio minorista) y no a otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones.

En cuanto a la información tarifaria, la empresa adjunta los precios que aplicará (Ver folio 12). Cabe señalar que el servicio de acceso a internet la empresa está en libertad de fijar sus tarifas, debido al levantamiento de la regulación tarifaria. La figura 1 resume la lista de precios, propuestos por la empresa, para la modalidad de acceso a Internet simétricos.

Servicio Simétrico	
Ancho de Banda de la conexión simétrico (kbps)	Tarifa Plana Mensual con CPE aportado por el cliente en U.S.\$
256	48,77
512	58,69
1024	78,51
2048	118,17
3072	164,01
4096	203,67
6144	428,54
8192	547,51
10240	666,48
20480	1 261,34
30720	1 856,20
34816	2 094,14
40960	2 451,06
45000	2 685,75

Figura 1. Información sobre tarifas

A efectos de mayor fundamentación, dentro de su solicitud de autorización, CONTINUM incluyó una carta de intenciones para suscribir acuerdo de acceso e interconexión (ver folio 147 del expediente administrativo) con



SESIÓN EXTRAORDINARIA 026-2017
24 de marzo del 2017

el operador de telecomunicaciones Ufinet Costa Rica, S.A. (UFINET), mediante el cual ésta empresa manifiesta su anuencia para proveer acceso a Internet a **CONTINUM**. Cabe sin embargo señalar que a efectos de que esta empresa comercialice servicios de telecomunicaciones una vez cuente con la respectiva autorización, deberá perfeccionar esta relación mediante la suscripción de un acuerdo de acceso e interconexión que deberá ser remitido a la Superintendencia para su análisis, revisión y eventual inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

iii. Zonas o áreas geográficas de cobertura y plazo estimado para la instalación de equipos.

En referencia a la zona de cobertura pretendida para el servicio de transferencia de datos en la modalidad ya descrita, según la información presentada en el folio 9, se determina que la zona de cobertura geográfica posible, abarca el cantón de Tilarán en la provincia de Guanacaste. Sin embargo, cabe indicar que por el modelo de negocio planteado, la cobertura real estaría limitada de forma efectiva a la ubicación del Datacenter **INVENIO**, donde estarían cobubicados los potenciales usuarios.

En relación con el plazo para el inicio de la prestación de los servicios, **CONTINUM** indica que será doce meses posteriores a la autorización respectiva, sin embargo, indica que en el plazo de 24 meses posteriores a la autorización se pretende contar con un enlace mínimo de 8 Gbps por parte del proveedor UFINET.

iv. Capacidades técnicas de los equipos.

Luego de revisar la información contenida en el expediente administrativo, es criterio de la Dirección General de Mercados, que **CONTINUM**, ha suministrado datos suficientes para corroborar las características técnicas de los equipos a utilizar para proveer los servicios. Esto se puede apreciar en folios 17 al 88 del expediente administrativo, donde a manera general, la empresa presenta los datos de fábrica de los equipos a utilizar como Firewalls, routers y switches de la marca Cisco Systems. Adicionalmente, en el folio 7 del expediente administrativo, se describe la infraestructura inicial con la que contará **CONTINUM**, indicando que será una solución Auto-Contenida, con sistemas de respaldo electro-mecánicos, control de acceso, sistemas de enfriamiento, entre otros.

v. Diagrama de red para cada servicio solicitado.

En relación con el diagrama de red solicitado para la prestación del servicio de transferencia de datos en las modalidades mencionadas, es criterio de esta Superintendencia que la integridad de la información suministrada por la empresa presenta las características técnicas necesarias, mostrando la topología bajo la cual se pretende implementar la red.

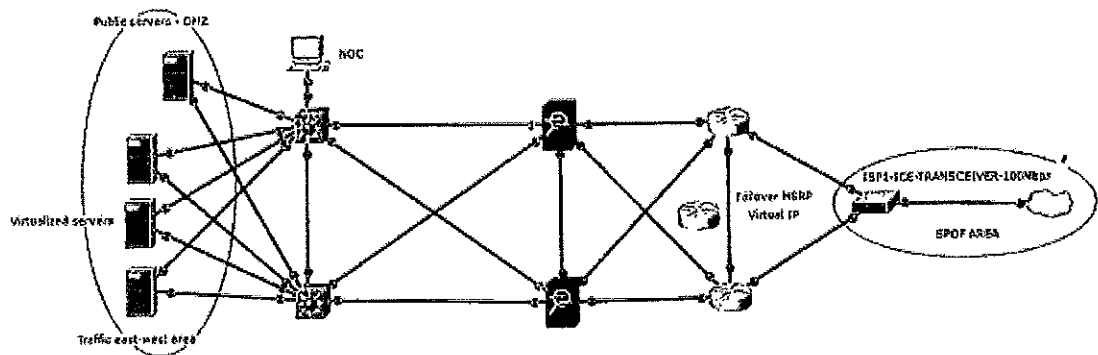
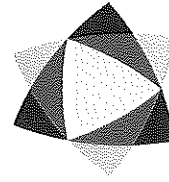


Figura 2. Red de telecomunicaciones de CONTINUM

En la figura 2, mostrada arriba, se muestra el diagrama de red que **CONTINUM** aportó para esquematizar la distribución de su red. Se aprecian de manera general los dispositivos de red con los que la empresa contará para la prestación del servicio de acceso a Internet. Cabe señalar que en la nota con número de ingreso NI-01032-2017, **CONTINUM** aclara que el servicio que desea prestar es únicamente el de acceso a Internet y su proveedor único será Ufinet Costa Rica, S.A.

vi. Información relacionada con el modelo de negocio de los servicios de telecomunicaciones


SESIÓN EXTRAORDINARIA 026-2017
24 de marzo del 2017

específicos para los cuales se solicita la autorización en cuanto a: atención al cliente, atención de averías y mantenimiento de la red.

Se aprecia en los folios 13 al 16 del expediente administrativo, los puntos generales que la empresa contempla en su modelo de negocio, resumiendo datos relacionados con el servicio de atención al cliente, la atención de averías y el mantenimiento de red.

En el apartado de Compromiso de Calidad de Servicio **CONTINUM** aclara que tendrá a disposición de sus clientes servicios de atención al cliente, vigilancia de la red y mantenimiento y reparación hasta el punto de interconexión con disponibilidad 24 horas, 7 días por semana y los 365 días del año. Asimismo, pondrá a disposición una página web, cuentas de correo electrónico y un número gratuito para la atención de los clientes.

En lo relativo a la atención de averías y monitoreo, aportan una tabla de escalamiento, con sus respectivos puntos de contacto y números telefónicos. En línea con lo anterior, indican que cuentan con un Centro de Operación de red NOC, orientado para administrar el desempeño, ancho de banda y fallas de la red de telecomunicaciones, basado en sistemas que permiten visualizar en tiempo real las estadísticas de la misma.

Cabe señalar que todo lo anterior tendrá que ser ampliado por parte de la empresa y deberá manifestarse claramente en los contratos de adhesión que esta celebre con sus potenciales clientes, en atención a lo que se indica en el artículo 21 inciso 10 del Reglamento del Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones. Dichos contratos deberán ser presentados ante Sutel para la respectiva homologación.

Capacidad Financiera

Luego de valorar la documentación financiera proporcionada por **CONTINUM**, se considera que la empresa cumple con lo exigido por la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-078-2015 de las 15:20 horas del 6 de mayo de 2015. En este sentido, se expone a continuación el análisis efectuado.

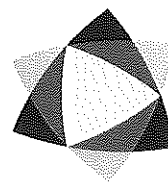
- i. **Acreditar la capacidad financiera relacionada con los servicios que se pretende autorizar. Para ello deberá aportar los estados financieros certificados del solicitante o en su defecto un estudio de factibilidad financiera del proyecto de telecomunicaciones específico, que incluya cada una de los servicios de telecomunicaciones que se pretende se autoricen.**

Para acreditar la capacidad financiera relacionada con los servicios que se pretende autorizar, **CONTINUM** aporta estados financieros del principal de los socios de la empresa correspondientes a los últimos tres períodos fiscales, con la salvedad de que el último de ellos abarca de octubre 2015 a agosto 2016. Los estados relativos a los períodos octubre 2013 a setiembre 2014 y octubre 2014 a setiembre 2015, incluyen la respectiva certificación de auditoría emitida por un contador público autorizado. Dicha información financiera es considerada por parte de **CONTINUM** como confidencial, de manera que en ese sentido solicitó a esta Superintendencia la confidencialidad respectiva, la que se otorgó mediante la resolución del Consejo de SUTEL, RCS-036-2017 de las 18:00 horas del 02 de febrero de 2017.

De la información presentada por el solicitante puede indicarse que desde la perspectiva financiera **CONTINUM** dispone de los recursos suficientes como para llevar a cabo su proyecto de inversión en el área de telecomunicaciones, merced a las utilidades acumuladas en las actividades empresariales de los socios que aportan su capital social. Adicionalmente dichos estados financieros constituyen evidencia de una excelente gestión administrativa en las referidas actividades empresariales, lo que constituye evidencia de una alta probabilidad de éxito en lo que respecta al proyecto de **CONTINUM**.

A partir de las argumentaciones contenidas en los párrafos anteriores, en particular la disponibilidad de recursos financieros con que cuenta **CONTINUM**, resulta recomendable que el Consejo de esta Superintendencia proceda a aprobar la solicitud de autorización planteada por dicho operador."

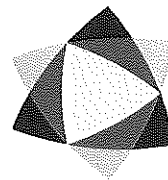
- XV. Que de acuerdo con el Informe Técnico de la Dirección General de Mercados, la solicitante cumple con la **capacidad jurídica**, dado que luego de verificar los presupuestos jurídicos y de hecho correspondientes se concluyó que:


SESIÓN EXTRAORDINARIA 026-2017
24 de marzo del 2017

*"Del análisis de fondo realizado de la totalidad de folios que integran el expediente administrativo, se comprueba que **CONTINUM** cumple con los requisitos jurídicos exigidos por el ordenamiento jurídico, según se expone a continuación:*

- a) **CONTINUM** entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una solicitud de título habilitante (autorización) para prestar el servicio de transferencia de datos bajo la modalidad de acceso a Internet, según consta en el documento con número de ingreso NI-14124-2016, visible a folios 02 al 142 del expediente administrativo.
- b) La solicitud fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).
- c) El solicitante se identificó como **CONTINUM DATACENTER SOCIEDAD ANÓNIMA** cédula jurídica número 3-101-714525, cuyo representante con facultad de apoderado generalísimo sin límite de suma es el señor Adrián Lachner Castro portador de la cédula de identidad 1-0594-0313. Lo anterior fue verificado mediante la personería jurídica según consta a folio 90 del expediente administrativo. Asimismo, se señalan, el correo electrónico juan.m.campos@ciber-regulacion.co.cr / dsegura@ciber-regulacion.co.cr como medios para la recepción de notificaciones.
- d) La solicitud fue firmada por Adrián Lachner Castro, representante con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de **CONTINUM**. Su firma se encuentra autenticada según consta a folio 04 del expediente administrativo.
- e) La empresa solicitante aportó copia de la cédula de identidad de sus representantes legales, según consta a folio 08 del expediente administrativo.
- f) Igualmente, el interesado adjuntó la declaración jurada en donde se hace constar que **CONTINUM** (i) conoce las condiciones establecidas para la operación y explotación de redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones y (ii) conoce y se compromete expresamente a cumplir ordenamiento jurídico, regulaciones, directrices, normativa y demás disposiciones vigentes en materia de telecomunicaciones. Esta declaración jurada fue otorgada ante Notario Público, según consta a folio 96 del expediente administrativo.
- g) Según consta en el folio 167 del expediente administrativo, **CONTINUM DATACENTER SOCIEDAD ANÓNIMA**, se encuentra registrado como patrono activo ante la Caja Costarricense del Seguro Social y está al día con todas sus obligaciones ante esta Institución."

- XVI. Que finalmente y de acuerdo con el citado Informe Técnico, una vez analizada la solicitud de autorización presentada por **CONTINUM DATACENTER SOCIEDAD ANÓNIMA** se puede concluir que esta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios al procedimiento administrativo correspondiente, según la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-078-2015 de las 15:20 horas del 6 de mayo de 2015.
- XVII. Que la empresa **CONTINUM DATACENTER SOCIEDAD ANÓNIMA** posee las capacidades técnicas para poder desarrollar e implementar la arquitectura y topología de red, así como las condiciones para brindar mantenimiento y servicios de calidad a los usuarios según el ordenamiento jurídico vigente para los servicios sobre los que solicita autorización.
- XVIII. Que en consecuencia, este Consejo acoge la recomendación contenida en el informe técnico 02331-SUTEL-DGM-2017 con fecha de 17 de marzo de 2017, para lo cual procede autorizar a **CONTINUM DATACENTER SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula jurídica 3-101-714525, para brindar servicio de transferencia de datos bajo la modalidad de acceso a Internet, con cobertura en la provincia de Guanacaste, cantón de Tilarán, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes.
- XIX. Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo.



POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

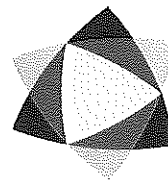
**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Otorgar autorización a la empresa **CONTINUM DATACENTER SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula jurídica 3-101-714525, por un período de diez años a partir de la notificación de la presente resolución, para la operación de una red pública de telecomunicaciones para la prestación de los siguientes servicios de telecomunicaciones disponibles al público:
 - a. Transferencia de datos bajo la modalidad de acceso a Internet.
2. Apercibir a **CONTINUM DATACENTER SOCIEDAD ANÓNIMA** que para cualquier trámite u operación que implique la transferencia de activos, clientes, o bien, cualquier acuerdo que implique algún tipo de alianza, fusión o concentración con otra empresa que cuente con un título habilitante, deberá cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y en el Reglamento sobre el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones.
3. Apercibir a **CONTINUM DATACENTER SOCIEDAD ANÓNIMA** que cualquier ampliación de servicios o zonas de cobertura debe ser notificada a la SUTEL para su respectivo trámite de inscripción el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Asimismo, en caso de que la empresa ofrezca servicios mediante otro tipo de red o modalidad deberá remitir a la SUTEL la información técnica definida en la resolución RCS-078-2015.
4. Apercibir a la empresa **CONTINUM DATACENTER SOCIEDAD ANÓNIMA** que deberá cumplir con el Reglamento de acceso e interconexión, en particular remitiendo los acuerdos que suscriba. En este sentido, cabe indicar que si el acuerdo no se correspondiese a un acuerdo bajo el régimen de acceso e interconexión, deberá cumplir con el procedimiento de aprobación de concentración contemplado en el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
5. Indicar a la empresa autorizada que podrá ampliar la oferta de servicios de telecomunicaciones informando previamente a la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme con el artículo 27 de la Ley N° 8642, quien en un plazo de quince días hábiles efectuará los ajustes necesarios a fin de que estos servicios cumplan con lo dispuesto en dicha ley. En este sentido, se hace constar que al día de hoy y para efectos del Registro Nacional de Telecomunicaciones, **CONTINUM DATACENTER SOCIEDAD ANÓNIMA** prestará el servicio transferencia de datos bajo la modalidad de acceso a Internet. Establecer como condiciones de la autorización las siguientes:

PRIMERO. Sobre las zonas o áreas geográficas: la empresa **CONTINUM DATACENTER SOCIEDAD ANÓNIMA** cédula jurídica número 3-101-714525, podrá brindar transferencia de datos bajo la modalidad de acceso a Internet, con cobertura en la provincia de Guanacaste cantón de Tilarán.

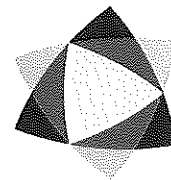
SEGUNDO. Sobre las tarifas: La empresa **CONTINUM DATACENTER SOCIEDAD ANÓNIMA** deberá ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones que apliquen al Régimen Tarifario que establezca la SUTEL.

TERCERO. Sobre las obligaciones en particular: sin perjuicio de cualesquiera otras

**SESIÓN EXTRAORDINARIA 026-2017**
24 de marzo del 2017

obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, la empresa **CONTINUM DATACENTER SOCIEDAD ANÓNIMA** cédula jurídica número 3-101-714525, estará obligada a:

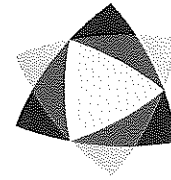
- a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo a los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;
- b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;
- c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones y por la SUTEL;
- d. Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión, así como remitir de manera oportuna a la SUTEL para su aprobación e inscripción los acuerdos que alcance con otros operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias;
- f. Remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL;
- g. Entregar a la SUTEL la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera;
- h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante;
- i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos;
- j. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente.
- k. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales;
- l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.
- m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.
- n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.

**SESIÓN EXTRAORDINARIA 026-2017**
24 de marzo del 2017

- o. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.
- p. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.
- q. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la SUTEL, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.
- r. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.
- s. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley.
- t. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
- u. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.
- v. Solicitar ante la SUTEL, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados.
- w. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la SUTEL realizar su función de control y fiscalización correspondientes.
- x. Informar a la SUTEL sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización.
- y. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.
- z. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
- aa. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.

CUARTO. Sobre el canon de regulación: La empresa **CONTINUM DATACENTER SOCIEDAD ANÓNIMA** cédula jurídica número 3-101-714525, estará obligada a cancelar oportunamente el canon de regulación anual. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá el monto por dicho concepto a la dirección de correo electrónico señalado para atender notificaciones dentro del expediente de autorización.

QUINTO. Sobre la contribución especial parafiscal a Fonatel. Con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642, la empresa **CONTINUM DATACENTER SOCIEDAD ANÓNIMA** cédula jurídica número 3-101-714525 estará obligada a cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley N°8642.

**SESIÓN EXTRAORDINARIA 026-2017**
24 de marzo del 2017

SEXTO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones: en el Registro Nacional de Telecomunicaciones debe ser incluida la información sobre la presente autorización de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, así como la información respecto a la operación y explotación de las redes de telecomunicaciones.

La información aportada sobre precios y tarifas, contratos de adhesión que apruebe la SUTEL, asignación de recursos de numeración, las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, los acuerdos, y los resoluciones de acceso e interconexión, los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de los equipos, la colocación y el uso compartido de infraestructuras físicas, convenios de tráfico internacional, las normas y estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los resultados de la supervisión y verificación de su cumplimiento y cualquier otro que disponga la SUTEL, que se requiera para el buen cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación y derecho a la información. La información en dicho registro será de acceso general público.

SÉTIMO: Sobre la composición accionaria: De conformidad con el acuerdo del Consejo de la SUTEL 012-041-2011 de la sesión ordinaria 041-2011 celebrada el día 01 de junio del 2011, todo operador y proveedor de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, deberá informar a la SUTEL la composición de su capital accionario. Por lo tanto, **CONTINUM DATACENTER SOCIEDAD ANÓNIMA** cédula jurídica número 3-101-714525, deberá presentar ante la SUTEL una certificación notarial de capital social en la cual demuestre la naturaleza y propiedad de las acciones de la empresa, toda vez que registre un cambio en la composición accionaria.

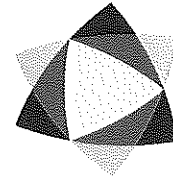
OCTAVO: Plazo para la instalación de equipos e inicio de prestación del o los servicios autorizado(s): La ahora autorizada debe proceder a la instalación de los equipos e iniciar la prestación del servicio autorizado, dentro del plazo establecido en este título, a decir, 12 meses a partir de la fecha de notificación de la resolución de autorización, de conformidad con el artículo 80 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

NOVENO: Comunicación de instalación de la red para acuse e inspección: Una vez instalada la red, la autorizada deberá notificar a la SUTEL a fin de que realice las inspecciones respectivas y compruebe que la instalación se ajusta a lo autorizado en el presente título habilitante de conformidad con la topología de la red de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO: Deber de obtener las habilitaciones administrativas correspondientes para el despliegue de la red y la infraestructura: Los proyectos de ubicación y altura de la estructura que constituya o soporte al sistema de transmisión o recepción, observarán lo previsto en los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias y demás disposiciones aplicables y, de ser necesario, deberán obtener las autorizaciones que se trate. Las torres de las estaciones de telecomunicación, deberán cumplir con las señales preventivas y demás requisitos para la navegación aérea, según establece la Organización de Aviación Civil Internacional O.A.C.I. de acuerdo a lo indicado por el artículo 86 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO PRIMERO: Documentos para inspecciones: el titular de la presente autorización debe mostrar durante las visitas de inspección de los funcionarios de la SUTEL, los siguientes documentos: a. Autorización para operar el sistema; b. Instructivos de los equipos y materiales con que constan las instalaciones del sistema; y c. Copia del certificado del técnico responsable, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO SEGUNDO: Publicar por cuenta de SUTEL dentro de los siguientes cinco (5) días naturales a la fecha de emisión de esta resolución un extracto de la misma en el Diario Oficial La



Gaceta, según lo que establece el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DECIMO TERCERO: Notificar esta resolución a la empresa **CONTINUM DATACENTER SOCIEDAD ANÓNIMA** cédula jurídica número 3-101-714525 al lugar o medio señalado para dichos efectos a los correos electrónicos juan.m.campos@ciber-regulacion.co.cr / dsegura@ciber-regulacion.co.cr

DECIMO CUARTO: ORDENAR la inscripción del presente título habilitante y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el libro o archivo registral respectivo del Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:

Datos	Detalle
Denominación social:	CONTINUM DATACENTER SOCIEDAD ANÓNIMA constituida y organizada bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Cédula jurídica:	3-101-714525
Representación Judicial y Extrajudicial:	Adrián Lachner Castro portador de la cédula de identidad 1-0594-0313 apoderado generalísimo sin límite de suma
Correo electrónico de contacto	juan.m.campos@ciber-regulacion.co.cr / dsegura@ciber-regulacion.co.cr
Número de expediente Sutel	C0773-STT-AUT-01899-2016
Tipo de título habilitante	Autorización
Plazo de vigencia y fecha de vencimiento	10 años a partir de la notificación de la presente resolución
Tipo de Red	Red Pública
Servicios Habilitados	Transferencia de datos bajo la modalidad de acceso a Internet
Zona de Cobertura:	Provincia de Guanacaste, cantón de Tilarán

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.

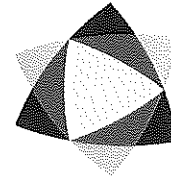
El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

1.3 Informe denuncia contra la empresa PUNTOS NARANJA.

Seguidamente, el señor Camacho Mora presenta al Consejo el oficio 2338-SUTEL-DGM-2017 fechado 17 de marzo del 2017, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta su informe respecto al análisis de las denuncias recibidas de los señores Álvaro Romero Huertas, Carolina Mora Jiménez y Leni Orozco Salazar contra la empresa PUNTOS NARANJA, por presuntamente no devolverles el dinero que tenían en las cuentas de recargas de dicha empresa.

**SESIÓN EXTRAORDINARIA 026-2017**
24 de marzo del 2017

El señor Walther Herrera Cantillo se refiere a los principales antecedentes del caso.

Agrega que el análisis a tales denuncias se valoró los siguientes aspectos:

- ¿Es PUNTO NARANJA un operador o proveedor de servicios de telecomunicaciones?: Mediante certificación 22-SUTEL-DGM el Registro Nacional de Telecomunicaciones indicó que conforme a los archivos digitales que se llevan, no existen registros de título habilitante otorgado por el Consejo de Sutel a la empresa "Puntos Naranja S.A." para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público".
- Sobre la relación entre los denunciados y la empresa PUNTOS NARANJA: tal empresa ofrece u ofrecía una plataforma que le permite a sus clientes, sean comercios o personas físicas, convertirse en un punto de recarga de servicios móviles prepago. Del detalle del sitio Web de dicha empresa, <https://costarica.puntosnaranja.com/>, y de lo manifestado por los denunciados se determina que dicha empresa ofrece el servicio de recargas móviles para el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, por lo que es menester indicar que la naturaleza de la relación entre los denunciados y la empresa, es meramente de carácter mercantil y no tiene relación con el derecho de las telecomunicaciones.

Acota que la pretensión de los denunciados es que se les devuelva el dinero que tenían depositado a favor de PUNTO NARANJA.

Agrega que según lo indicado por el Consejo de la SUTEL en la resolución número RCS-220-2013 de las 09:00 horas del 19 de julio de 2013, *"Los contratos mercantiles suscritos entre los operadores con "agentes autorizados" no son objeto de regulación por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, y escapa a la competencia de esta Superintendencia velar por el correcto cumplimiento de los términos y condiciones ahí pactados"*.

También señala que la legislación de telecomunicaciones que rige el accionar de esta Superintendencia, no establece la posibilidad de reconocer los daños y perjuicios que eventualmente pudieron haber sufrido los denunciados, por parte de la empresa PUNTOS NARANJA. Por lo que esta Superintendencia es incompetente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 y 60 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 para reconocer y pronunciarse sobre la pretendida indemnización conforme lo indicado en el artículo 65, 67 y 68 de la Ley General de Telecomunicaciones.

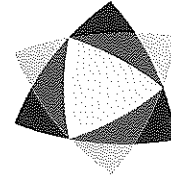
Agrega que a partir de lo anterior, se concluye que la SUTEL no resulta competente para atender el reclamo de los señores Álvaro Romero Huertas, Carolina Mora Jiménez y Leni Orozco Salazar por cuanto lo denunciado no se encuentra tipificado en el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones".

Añade que los denunciados podrán ejercer las acciones en la vía jurisdiccional que corresponda, a efectos de obtener una indemnización por los daños y perjuicios que indican les causó la empresa PUNTOS NARANJA.

Después de analizado el tema, con base en la información del oficio 2338-SUTEL-DGM-2017 y lo expuesto por el señor Herrera Cantillo, el Consejo resuelve por unanimidad

ACUERDO 003-026-2017

1. Dar por recibido el oficio 2338-SUTEL-DGM-2017 fechado 17 de marzo del 2017, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta su informe respecto al análisis de las denuncias recibidas de los señores Álvaro Romero Huertas, Carolina Mora Jiménez y Leni Orozco Salazar contra la empresa PUNTOS NARANJA, por presuntamente no devolverles el dinero que tenían en las cuentas de recargas de dicha empresa.



2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-094-2017

**“SE RESUELVE SOBRE ADMISIBILIDAD DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LOS SEÑORES
ÁLVARO ROMERO HUERTAS, CAROLINA MORA JIMÉNEZ Y LENI OROZCO SALAZAR
CONTRA LA EMPRESA PUNTOS NARANJA”**

EXPEDIENTE SUTEL GCO-DGC-DEN-00548-17

RESULTANDO

1. Que en fecha 16 de febrero de 2017, mediante escrito sin número (NI-1950-2017), el señor Álvaro Romero Huertas presenta formal denuncia contra la empresa Puntos Naranja S.A. por presuntamente no devolverle el dinero que tenía en la cuenta de recargas de dicha empresa.
2. Que en fecha 09 de febrero de 2017, mediante escrito sin número (NI-3116-2017), la señora Carolina Mora Jiménez, presenta formal denuncia contra la empresa Puntos Naranja S.A. por presuntamente no devolverle el dinero que tenía en la cuenta de recargas de dicha empresa.
3. Que en fecha 15 de marzo de 2017, mediante escrito sin número (NI-3150-2017), el señor Leni Orozco Salazar, presenta formal denuncia contra la empresa Puntos Naranja S.A. por presuntamente no devolverle el dinero que tenía en la cuenta de recargas de dicha empresa.
4. Que en fecha 16 de marzo de 2017, la Dirección General de Mercados (DGM), mediante oficio 2338-SUTEL-DGM-2017 remitió su "NFORME RECOMENDACIÓN DENUNCIA PRESENTADA POR LOS SEÑORES ÁLVARO ROMERO HUERTAS, CAROLINA MORA JIMÉNEZ Y LENI OROZCO SALAZAR CONTRA LA EMPRESA PUNTOS NARANJA".
5. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO: SOBRE LAS FORMALIDADES DE LAS DENUNCIAS PRESENTADAS

A continuación se analiza el cumplimiento de las formalidades que debe contener toda petición a instancia de parte para la apertura de un procedimiento conforme lo definido en el artículo 285 de la Ley General de Administración Pública (Ley N° 6227).

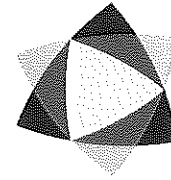
I. Indicación de la oficina a la que se dirige

El escrito del señor Álvaro Romero Huertas fue presentado en fecha 16 de febrero de 2017 (NI-1950-17) e indica que está dirigido a la Dirección General de Mercados.

El escrito de la señora Carolina Mora Jiménez fue presentado en fecha 09 de marzo de 2017 (NI-3116-17) y no indica a quien está dirigido.

El escrito del señor Leni Orozco Salazar fue presentado en fecha 15 de marzo de 2017 (NI-3150-17) y no indica a quien está dirigido.

II. Nombre y apellidos, residencia y lugar para notificaciones



SESIÓN EXTRAORDINARIA 026-2017
24 de marzo del 2017

La primera denuncia fue interpuesta por el señor Álvaro Romero Huertas, cédula de identidad número 1-0252-0211. Se señala como lugar para notificaciones la siguiente dirección: Santa Marta de Montes de Oca, de la escuela de Santa Marta 200 metros al este, 200 metros al sur y 50 metros al oeste, casa verjas blancas #26.

La segunda denuncia fue interpuesta por la señora Carolina Mora Jiménez quien no señala su cédula de identidad. Si bien no señala lugar para oír notificaciones de su escrito se puede extraer el correo electrónico caromoraj@hotmail.com.

La tercera denuncia fue interpuesta por el señor Leni Orozco Salazar quien no señala su cédula de identidad. Si bien no señala lugar para oír notificaciones de su escrito se puede extraer el correo electrónico leni.orozco@gmail.com.

III. Pretensión

Los escritos de los señores Romero Huertas, Mora Jiménez y Orozco Salazar solicitan la devolución del dinero que tenían depositado en su cuenta a favor de PUNTO NARANJA.

IV. Motivos o fundamentos de hecho

Según los escritos recibidos y señalados de previo, los motivos expresados por los denunciados para la presentación de la citada denuncia se resumen a continuación como sigue:

Señor Álvaro Romero Huertas.

- La empresa PUNTO NARANJA se dedica a ofrecer el servicio de recargas celulares.
- El señor Romero Huertas fue cliente de dicha empresa por varios años. En razón de esta relación comercial, el señor Romero Huertas le entregaba dinero a una persona autorizada supervisora de PUNTO NARANJA para que esta persona lo depositara a la empresa PUNTO NARANJA.
- Este servicio le permitía al señor Romero Huertas ofrecer a sus clientes recargas telefónicas.
- Hace 22 días aproximadamente sin previo aviso le bloquearon al señor Romero Huertas la página de internet de PUNTO NARANJA. Al mismo tiempo los agentes y supervisores de PUNTO NARANJA desaparecieron sin dar señales de responsabilidad.
- Esta situación llevó al señor Romero Huertas a perder sus clientes al no poder ofrecer recargas celulares.
- PUNTO NARANJA no le ha devuelto el dinero que tenía depositado en la cuenta de recargas, el cual ascendía aproximadamente a 100.000 colones.

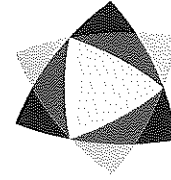
Señora Carolina Mora Jiménez.

- La empresa PUNTO NARANJA se dedica a ofrecer el servicio de recargas celulares.
- La señora Mora Jiménez fue cliente de dicha empresa.
- Este servicio le permitía a la señora Mora Jiménez ofrecer a sus clientes recargas telefónicas.
- El ICE realizó una regionalización que dejó por fuera a PUNTOS NARANJA.
- Luego de lo anterior la empresa PUNTOS NARANJA no contesta llamadas ni correos.
- PUNTO NARANJA no le ha devuelto el dinero que tenía depositado en la cuenta de recargas.

Señor Leni Orozco Salazar.

- La empresa PUNTO NARANJA se dedica a ofrecer el servicio de recargas celulares.
- El señor Orozco Salazar fue cliente de dicha empresa.
- Este servicio le permitía al señor Orozco Salazar ofrecer a sus clientes recargas telefónicas.
- Hace poco más de un mes la empresa PUNTOS NARANJA desapareció.
- PUNTO NARANJA no le ha devuelto el dinero que tenía depositado en la cuenta de recargas.

V. Fecha y firma



SESIÓN EXTRAORDINARIA 026-2017
24 de marzo del 2017

El escrito sin número (NI-1950-17) recibido en fecha 16 de febrero de 2017 fue firmado por el señor Álvaro Romero Huertas.

El escrito sin número (NI-3116-17) recibido en fecha 09 de marzo de 2017 remitido por la señora Carolina Mora Jiménez no se encuentra firmado.

El escrito sin número (NI-3150-17) recibido en fecha 15 de marzo de 2017 remitido por el señor Leni Salazar Orozco no se encuentra firmado.

SEGUNDO: SOBRE LA DENUNCIA PRESENTADA

- I. Para efectos de resolver el presente asunto conviene extraer de informe técnico de la Dirección General de Mercados, rendido mediante oficio número 2338-SUTEL-DGM-2017, el cual es acogido en su totalidad por este Órgano decisor, lo siguiente:

"Una vez analizadas las denuncias interpuestas por los señores Álvaro Romero Huertas, Carolina Mora Jiménez y Leni Orozco Salazar contra la empresa PUNTO NARANJA se concluye que la pretensión de los denunciados es que se les devuelva el dinero que tenían depositado a favor de PUNTO NARANJA. En relación con dichas denuncias conviene valorar lo siguiente:

- *Sobre si PUNTO NARANJA es un operador o proveedor de servicios de telecomunicaciones. Mediante certificación 22-SUTEL-DGM el Registro Nacional de Telecomunicaciones indicó lo siguiente:*

"Se hace constar que conforme a los archivos digitales del Registro Nacional de Telecomunicaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), no existen registros de título habilitante otorgado por el Consejo de Sutel, a la empresa "Puntos Naranja S.A." para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público".

Según la respuesta dada por el Registro Nacional de Telecomunicaciones al oficio 1848-SUTEL-DGM-2017, se concluye que la empresa PUNTOS NARANJA S.A. no es operador de redes o proveedores de servicios de telecomunicación autorizada por la SUTEL.

- *Sobre la relación entre los señores Álvaro Romero Huertas, Carolina Mora Jiménez y Leni Orozco Salazar y PUNTOS NARANJA*

La empresa PUNTOS NARANJA ofrece u ofrecía una plataforma que le permite a sus clientes, sean comercios o personas físicas, convertirse en un punto de recarga de servicios móviles prepago. Del detalle del sitio Web de dicha empresa, <https://costa Rica.puntosnaranja.com/>, y de lo manifestado por los denunciados se determina que dicha empresa ofrece el servicio de recargas móviles para el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD.

Así, es menester indicar que la naturaleza de la relación de los señores Álvaro Romero Huertas, Carolina Mora Jiménez y Leni Orozco Salazar y PUNTOS NARANJA es meramente de carácter mercantil y no tiene relación con el derecho de las telecomunicaciones.

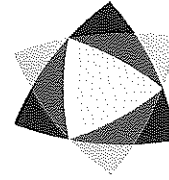
En ese sentido vale destacar lo que había sido indicado por el Consejo de la SUTEL en la resolución número RCS-220-2013 de las 09:00 horas del 19 de julio de 2013, donde indicó lo siguiente:

"Los contratos mercantiles suscritos entre los operadores con "agentes autorizados" no son objeto de regulación por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, y escapa a la competencia de esta Superintendencia velar por el correcto cumplimiento de los términos y condiciones ahí pactados".

- *Sobre la declaratoria de daños y perjuicios*

La Ley General de Telecomunicaciones establece con respecto al régimen sancionatorio, lo siguiente:

"ARTÍCULO 65.- Potestad sancionatoria

**SESIÓN EXTRAORDINARIA 026-2017**
24 de marzo del 2017

Sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil, a la Sutel le corresponde conocer y sancionar las infracciones administrativas en que incurran los operadores o proveedores y también los que exploten redes de telecomunicaciones o presten servicios de telecomunicaciones de manera ilegítima.

Para la determinar las infracciones y sanciones a las que se refiere el presente capítulo, se estará a lo dispuesto en el libro segundo de la Ley general de la Administración Pública, N.º 6227, de 2 de mayo de 1978, y sus reformas”.

En los artículos 67 y 68 de la Ley General de Telecomunicaciones se determinan las posibles infracciones en la que puedan incurrir los operadores de redes o proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como también las eventuales sanciones que se puedan imponer.

Así, la legislación de telecomunicaciones que rige el accionar de esta Superintendencia no establece la posibilidad de reconocer los daños y perjuicios que eventualmente pudo haber sufrido la parte denunciante, en este caso los señores Álvaro Romero Huertas, Carolina Mora Jiménez y Leni Orozco Salazar, por parte de la empresa PUNTOS NARANJA.

Por lo que esta Superintendencia es incompetente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 y 60 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 para reconocer y pronunciarse sobre la pretendida indemnización conforme lo indicado en el artículo 65, 67 y 68 de la Ley General de Telecomunicaciones.

En este sentido, los denunciantes podrán ejercer las acciones en la vía jurisdiccional que corresponda, a efectos de obtener una indemnización por los daños y perjuicios que indica le causó la empresa PUNTOS NARANJA.

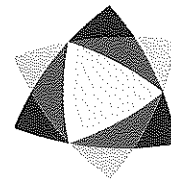
A partir de lo anterior, se concluye que la SUTEL no resulta competente para atender el reclamo de los señores Álvaro Romero Huertas, Carolina Mora Jiménez y Leni Orozco Salazar por cuanto lo denunciado no se encuentra tipificado en el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones”.

II. Que a partir de lo anterior se puede concluir lo siguiente:

- Que la denuncia presentada por el señor Álvaro Romero Huertas cumple los requisitos formales establecidos en el artículo 285 de la Ley N° 6227.
- Que la denuncia presentada por la señora Carolina Mora Jiménez no cumple los requisitos formales establecidos en el artículo 285 de la Ley N° 6227.
- Que la denuncia presentada por el señor Leni Orozco Salazar no cumple los requisitos formales establecidos en el artículo 285 de la Ley N° 6227.
- Que las denuncias presentadas por los señores Álvaro Romero Huertas, Carolina Mora Jiménez y Leni Orozco Salazar se refieren a una supuesta retención indebida de dinero por parte de la empresa PUNTOS NARANJA.
- Que PUNTOS NARANJA no es una empresa autorizada por la SUTEL para brindar servicios de telecomunicaciones.
- Que las denuncias presentadas por los señores Álvaro Romero Huertas, Carolina Mora Jiménez y Leni Orozco Salazar no tipifican como una presunta infracción en términos de lo definido en el artículo 67 de la Ley N° 8642.
- Que asimismo conforme lo indicado en el artículo 65, 67 y 68 de la Ley General de Telecomunicaciones, la SUTEL es incompetente para reconocer y pronunciarse sobre los daños y perjuicios pretendidos por los denunciantes.

III. Que de conformidad con los motivos analizados de previo lo procedente es declarar la incompetencia de la SUTEL, para conocer y tramitar el reclamo administrativo interpuesto por los señores Álvaro Romero Huertas, Carolina Mora Jiménez y Leni Orozco Salazar contra PUNTOS NARANJA, esto en virtud de que lo alegado por los denunciantes no corresponde a una infracción en materia del derecho de las telecomunicaciones.**POR TANTO**

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su Reglamento; Ley de la



SESIÓN EXTRAORDINARIA 026-2017
24 de marzo del 2017

Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227.

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. **DECLARAR** la incompetencia de la SUTEL, para conocer y tramitar el reclamo administrativo interpuesto por los señores Álvaro Romero Huertas, Carolina Mora Jiménez y Leni Orozco Salazar contra PUNTOS NARANJA, esto en virtud de que lo alegado por los denunciantes no corresponde a una infracción en materia del derecho de las telecomunicaciones.
2. **INDICAR** a los señores Álvaro Romero Huertas, Carolina Mora Jiménez y Leni Orozco Salazar que la SUTEL es incompetente para reconocer y pronunciarse sobre los daños y perjuicios pretendidos; por lo que deberán acudir a la instancia jurisdiccional correspondiente en resguardo de sus intereses.
3. **HACER** de conocimiento del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD las denuncias de los señores Álvaro Romero Huertas, Carolina Mora Jiménez y Leni Orozco Salazar para que valore tomar cualquier acción que considere procedente.
4. **ORDENAR** el cierre y archivo de este expediente.

Contra la presente resolución procede el recurso ordinario de revocatoria o reposición previsto en el artículo 343 de la Ley General de la Administración Pública en relación con el artículo 345.1 del mismo cuerpo normativo. El recurso se deberá presentar ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

NOTIFIQUESE

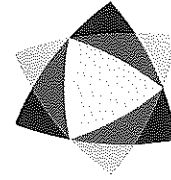
Ingresar el funcionario Daniel Quirós Zúñiga de la Dirección General de Mercados, para participar durante el conocimiento de los siguientes temas de esa Dirección

1.4 Propuesta para modificar el acuerdo 008-019-2017 sobre la representación de la SUTEL en el XV Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia a celebrarse en Managua, Nicaragua.

Procede el señor Camacho Mora a presentar la propuesta de modificación del acuerdo 008-019-2017, de la sesión ordinaria N°019-2017, celebrada el día 08 de marzo del 2017. Cede la palabra al señor Walther Herrera Cantillo para que explique en detalle el asunto.

El señor Herrera Cantillo procede a explicar la necesidad de modificar el acuerdo 008-019-2017, correspondiente a la aprobación de los costos por la participación de las funcionarias Karla Mejías Jiménez y Deryhan Muñoz Barquero, de la Dirección General de Mercados en el "Décimo Quinta Edición del Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia y Foro Iberoamericano de Competencia", que se efectuará del 04 al 06 de abril del 2017, en la ciudad de Managua, Nicaragua, de manera tal que en dicha actividad solamente participará la funcionaria Deryhan Muñoz Barquero, en virtud de la imposibilidad material de participar de la funcionaria Karla Mejías Jiménez.

Señala los problemas que le impiden a la funcionaria Mejías Jiménez participar en la actividad, entre ellos por haber asumido las funciones del señor Leonardo Quesada Umaña, concretamente en el área de indicadores de mercados, destaca que le preocupan los plazos establecidos y por eso sugiere que asista otro funcionario.

**SESIÓN EXTRAORDINARIA 026-2017**
24 de marzo del 2017

La funcionaria Muñoz Barquero señala que es la primera oportunidad de participar en alguno de los foros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en el tema de autoridad sectorial de competencia y en esta oportunidad, se nos brinda un espacio en los paneles de expositores que tendrán lugar en la actividad. Considerando las calidades y los atestados de las personas que participarán en el foro, se recomienda que la persona que represente a la Sutel tenga un nivel adecuado en correspondencia con el resto de participantes en el mismo, razón por la cual sugieren valorar la participación de alguna persona que tenga el nivel de atestados del resto de los participantes del foro.

El señor Herrera Cantillo recomienda la participación de uno de los Miembros del Consejo en la citada actividad.

Interviene el señor Jorge Brealey Zamora, quien se refiere a las consecuencias que podría generarse en la funcionaria que dejaría de asistir, a lo que el señor Quirós Zúñiga aclara que fue ella misma quien sugirió y justificó su no participación.

El señor Camacho Mora indica que no le será posible participar en la citada actividad. Informa que debe rechazar su participación, dado en estos días se conocen temas muy delicados en Sutel, que imposibilitan que asista. Sugiere que si el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez no pudiera asistir, que asista la funcionaria Victoria Rodríguez Durán, de la Dirección General de Mercados, o alguna otra persona.

Agrega que le parece muy importante participar. El año pasado él asistió y le parece que los temas que ahí se discuten son muy interesantes, pero a pesar de ello, él no podrá asistir. Comenta sobre la importancia de que la persona designada se encuentre bien preparada y represente adecuadamente a la Sutel, ya que ese evento tiene su particularidad.

El señor Ruiz Gutiérrez señala que su política personal es tratar de reducir la cantidad de salidas y hacerlos dos veces en un mismo mes le parece que no es conveniente, y para el mes de abril tiene programada la salida del país para participar en la Red de Reguladores Económicos de la OCDE. Su preferencia es cederle el espacio a otro funcionario y más que una participación protocolaria, la representación de la Sutel debe basarse en hacer una ponencia que deje huella más que un registro para una foto. No debe existir un matiz político o protocolario.

El señor Camacho Mora hace remembranza de la actividad desarrollada el año pasado en la que él participó, y sugiere que quien participe esta vez sea una persona altamente calificada, por ello aclara que a su concepto, varios funcionarios podrían desempeñarse apropiadamente, dado sus conocimientos en competencia.

El señor Daniel Quirós Zúñiga explica la mecánica que se desarrolla en ese tipo de eventos, pero en esta ocasión la participación es diferente, aclara los motivos por los cuales la funcionaria Mejía Jiménez no puede participar en la actividad, y las razones por las cuales en esta ocasión debe participar un Miembro del Consejo.

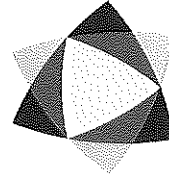
El señor Herrera Cantillo aclara que lo importante es demostrar que se le está dado la relevancia merecida a la actividad, y que existe compromiso de las autoridades superiores de la Sutel. Lo anterior se demuestra con la designación de un Miembro del Consejo para que participe.

La funcionaria Deryhan Muñoz Barquero manifiesta que el señor Daniel Quirós no podría participar porque con anterioridad había programado sus vacaciones para esas mismas fechas.

El señor Camacho Mora señala que con base en lo manifestado por el señor Herrera Cantillo, él tiene dos nombres para designar, el señor Walther Herrera Cantillo o el señor Jaime Herrera Santisteban.

El señor Ruiz Gutiérrez aclara que él podría participar, si lo que se pretende es una mera representación e incluso estaría dispuesto a financiarse los costos de viaje, además de que podría prepararse en el tema,

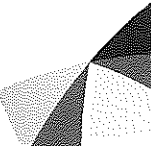
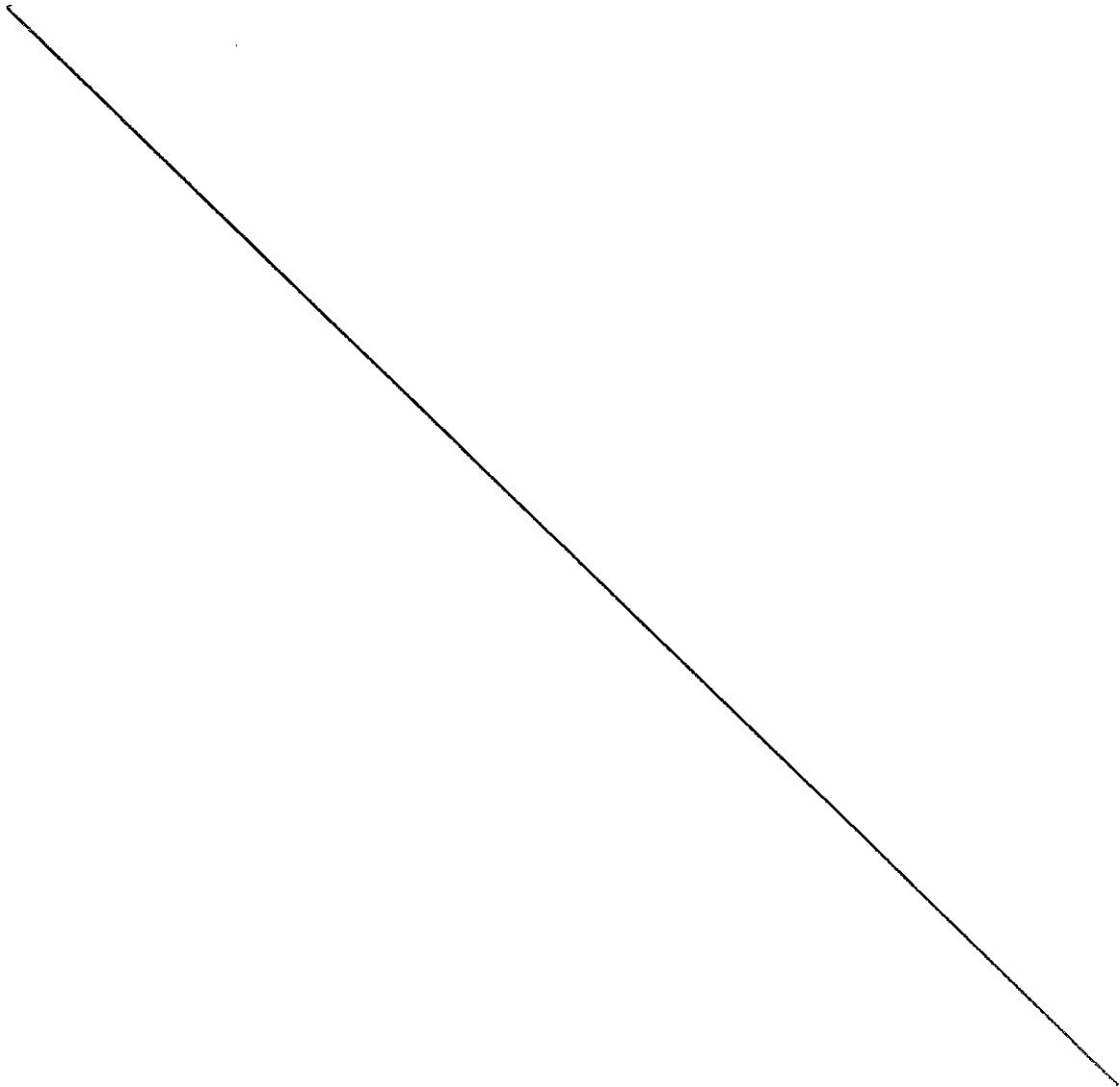
Nº 40668

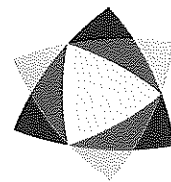


sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

Folio anulado por falla de impresión.

Luis Alberto Cascante Alvarado
Secretario del Consejo





SESIÓN EXTRAORDINARIA 026-2017
24 de marzo del 2017

pero que considera que lo importante sería que quien asista sea una persona con experiencia en la materia.

El señor Camacho Mora comenta sobre la importancia de que la persona designada vaya bien preparada y represente adecuadamente a la Sutel.

La funcionaria Muñoz Barquero aclara que la invitación al panel se recibió con posterioridad a la invitación a la actividad como tal, razón por la cual en un inicio no se informó al Consejo sobre la necesidad de designar a uno de sus miembros.

Indica el señor Herrera Cantillo que, dada la conveniencia de dar trámite a esta modificación a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de Administración Pública.

Se produce un intercambio de impresiones y con base en la información brindada por los señores Herrera Cantillo, Muñoz Barquero, Quirós Zúñiga, los señores Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

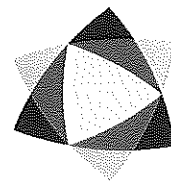
ACUERDO 004-026-2017

1. Dar por recibida la solicitud verbal del señor Walther Herrera Cantillo sobre la necesidad de modificar el acuerdo 008-019-2017, del acta 008-019-2017 de fecha 08 de marzo del 2017, de manera tal que a la actividad denominada: *"Décimo Quinta Edición del Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia y Foro Iberoamericano de Competencia"*, que se efectuará del 04 al 06 de abril del 2017, en la ciudad de Managua, Nicaragua solamente asistirá la funcionaria Deryhan Muñoz Barquero, en virtud de la imposibilidad material de participar de la funcionaria Karla Mejías Jiménez.
2. Modificar los numerales 2, 3, 4, 5 y 6 del acuerdo 008-019-2017 del acta 019-2017 de fecha 08 de marzo del 2017, de manera tal que se lean de la siguiente manera:
 2. *"Autorizar a la funcionaria Deryhan Muñoz Barquero, Especialista en Regulación de la Dirección General de Mercados, para que asista a la representación denominada: "Décimo Quinta Edición del Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia y Foro Iberoamericano de Competencia", que se efectuará del 04 al 06 de abril del 2017, en la ciudad de Managua, Nicaragua.*
 3. *Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que cubra a la funcionaria Deryhan Muñoz Barquero, Especialista en Regulación de la Dirección General de Mercados, de conformidad con el detalle que se copia más adelante y con base en lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos de la Contraloría General de la República, los rubros de boletos aéreos, transporte interno (casa-aeropuerto-casa), transportes dentro del país visitado (aeropuerto-hotel-aeropuerto), impuestos de salida de los aeropuertos fuera de Costa Rica, llamadas telefónicas, envío de faxes oficiales e imprevisto y el uso oficial de servicio de internet; todo lo anterior contra la presentación de la respectiva factura al momento de hacer la liquidación correspondiente. Además, se deberá cubrir el monto de los viáticos. Se considerará la proporción del viático que corresponda al día de partida y el de regreso y que no exceda el monto presupuestario aprobado para tal fin.*

Costo por funcionario		
Descripción	Dólares	Colones
Inscripción	-	-
Boleto Aéreo	362.92	207,706.37
Viáticos evento (\$180) * 4 días	720.00	412,070.40
Viáticos día de regreso (\$180 * 40%)	72.00	41,207.04
Imprevistos	100.00	57,232.00
Transporte interno y externo	250.00	143,080.00
TOTAL	1,504.92	861,295.81

TC 572.32

4. *Los gastos correspondientes serán cargados a la Dirección General de Mercados.*


SESIÓN EXTRAORDINARIA 026-2017
24 de marzo del 2017

5. Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si a la funcionaria Deryhan Muñoz Barquero, Especialista en Regulación de la Dirección General de Mercados, lo considera pertinente, podrá gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos.
6. Corresponde a la funcionaria Deryhan Muñoz Barquero, Especialista en Regulación de la Dirección General de Mercados, realizar las gestiones necesarias para la solicitud de anticipo de viáticos ante el Área de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, así como también la tramitación de inscripción al curso, la solicitud de la factura e ingreso en la recepción de la SUTEL, para que se le asigne el respectivo "NI" con el fin de realizar el proceso de gestión de pago.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE"

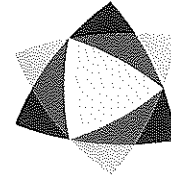
ACUERDO 005-026-2017

1. Dar por recibida la solicitud verbal del señor Walther Herrera Cantillo para que en la actividad denominada: "Décimo Quinta Edición del Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia y Foro Iberoamericano de Competencia", que se efectuará del 04 al 06 de abril del 2017, en la ciudad de Managua, Nicaragua, asista un miembro del Consejo, considerando que en dicha actividad se realizará un foro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), sobre el tema de autoridad sectorial de competencia, en la que se le está brindando un espacio a la Sutel en la mesa de diálogo y en los paneles de competencia que se van a desarrollar en dicho Foro.
2. Autorizar la participación del señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez en la actividad denominada: "Décimo Quinta Edición del Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia y Foro Iberoamericano de Competencia", que se efectuará del 04 al 06 de abril del 2017, en la ciudad de Managua, Nicaragua.
3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que cubra al señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, Miembro del Consejo de conformidad con el detalle que se copia más adelante y con base en lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos de la Contraloría General de la República, los rubros de transporte interno (casa-aeropuerto-casa), transportes dentro del país visitado (aeropuerto-hotel-aeropuerto), impuestos de salida de los aeropuertos fuera de Costa Rica, llamadas telefónicas, envío de faxes oficiales e imprevisto y el uso oficial de servicio de internet; todo lo anterior contra la presentación de la respectiva factura al momento de hacer la liquidación correspondiente. Además se deberá cubrir el monto de los viáticos. Se considerará la proporción del viático que corresponda al día de partida y el de regreso y que no exceda el monto presupuestario aprobado para tal fin.

Costo Miembro del Consejo		
Descripción	Dólares	Colones
Inscripción	-	--
Boleto Aéreo	362.92	207,706.37
Viáticos evento (\$212) * 4 días	848.00	485,327.36
Viáticos día de regreso (\$212 * 40%)	84.80	48,532.74
Imprevistos	100.00	57,232.00
Transporte interno y externo	250.00	143,080.00
TOTAL	1,645.72	941,878.47

TC 572.32

4. Los gastos correspondientes serán cargados al Consejo SUTEL.
5. Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia

**SESIÓN EXTRAORDINARIA 026-2017**
24 de marzo del 2017

de Telecomunicaciones, en cuyo caso si el funcionario, lo considera pertinente, podrá gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos.

6. Corresponde al funcionario realizar las gestiones necesarias para la solicitud de anticipo de viáticos ante el Área de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, así como también la tramitación de inscripción al curso, la solicitud de la factura e ingreso en la recepción de la SUTEL, para que se le asigne el respectivo "NI" con el fin de realizar el proceso de gestión de pago.
7. Dejar establecido que durante el periodo de ausencia del señor Ruiz Gutiérrez, se deberá convocar al señor Jaime Herrera Santisteban, en su calidad de Miembro Suplente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, del 04 al 06 de abril del 2017 ambos inclusive, razón por la cual corresponde el pago de dietas de conformidad con lo establecido en el "*Procedimiento para pagar las dietas al miembro suplente*", aprobado mediante acuerdo 021-038-2010, del acta de la sesión 038-2010, celebrada el 21 de julio del 2010, que establece: "*Para el caso de ausencia por motivo de viaje, para el cálculo del periodo se incluirá el día de partida y el día de regreso del miembro titular del Consejo, sin considerar si son sábados, domingos o días feriados*".

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**1.5 Asignación de recurso de numeración para identificación de usuario final para Telecable Económico, TVE, S. A.**

De inmediato, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el oficio 2611-SUTEL-DGM-2017, del 24 de marzo del 2017, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta el informe técnico correspondiente a la solicitud de recurso de numeración para identificación de usuario final, de la empresa Telecable Económico TVE, S. A.

Interviene el señor Herrera Cantillo, quien detalla las principales características técnicas de la solicitud, se refiere a los análisis técnicos aplicados por la Dirección General de Mercados y los resultados obtenidos de los mismos, a partir de los cuales se determina que la solicitud cumple con los requisitos que establece la normativa vigente, por lo cual se recomienda la asignación solicitada.

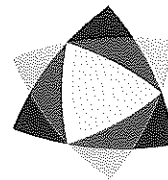
Agrega que, dada la necesidad de atender la solicitud a la brevedad, se recomienda al Consejo acoger el respectivo acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública

En vista de la información del oficio 2611-SUTEL-DGM-2016, y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 006-026-2017

1. Dar por recibido el oficio 2611-SUTEL-DGM-2017, del 24 de marzo del 2017, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta el informe técnico correspondiente a la solicitud de recurso de numeración para identificación de usuario final, de la empresa Telecable Económico TVE, S. A.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-095-2017**"ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO A**

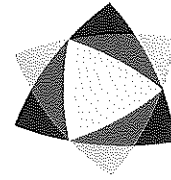
TELECABLE ECONÓMICO T.V.E S. A.”
EXPEDIENTE SUTEL-OT-173-2011

RESULTANDO

1. Que mediante el acuerdo 013-003-2012 del 18 de enero del 2012 el Consejo de la Superintendencia aprobó la resolución número RCS-007-2012 en donde asignó a la empresa TELECABLE ECONÓMICO T.V.E S.A. (TELECABLE) el siguiente bloque de numeración: i) un (1) número 1321 corto de cuatro para servicios de Atención de Averías; ii) un (1) número 1414 corto de cuatro dígitos para servicios de Atención al Cliente; iii) un (1) número corto 1999 para preselección de código de operador y iv) Serie numérica de 8 dígitos del 4080 0000 – 4080 4XXX ; para usuarios finales correspondiente a cinco mil (5.000) números para usuarios finales. (Véanse los folios 88 al 121)
2. Que mediante el acuerdo 030-021-3013, con fecha del 24 de abril del 2013 el Consejo de la Superintendencia aprobó la resolución número RCS-150-2013, en donde se le asignó a la empresa TELECABLE ECONÓMICO T.V.E S.A. el siguiente rango de numeración del 40815000 al 40824999 correspondiente a 20 mil números de ocho dígitos para usuario final; (véanse los folios 196 al 210).
3. Que mediante oficio sin número de consecutivo (NI-03096-2017) con fecha de recepción del 15 de marzo del 2017, TELECABLE solicitó la asignación de 25 mil números a efecto de que se les asigne de manera permanente 25 mil números para usuarios finales, con el fin de cubrir las necesidades de penetración telefónica y de mi representada y que se ajusten a un agresivo plan de expansión en todo el país (véanse folios 343 al 350).
4. Que mediante el oficio 02551-DUTEL-DGM-2017 notificado el 23 de marzo del 2017, la Dirección General de Mercados, previene a la solicitud del documento NI-03096-2017, en relación a lo siguiente: *i) en caso de ampliación de la numeración asignada; el solicitante deberá demostrar ante la Sutel mediante prueba idónea, el uso de al menos el 60% de la numeración previamente asignada; ii) identificar el rango de numeración de ocho dígitos para los 25 mil números de usuario final solicitados y iii) presentar la topología y el diagrama de red, en relación con los servicios de telecomunicaciones prestados, así como la interconexión con los otros operadores de telecomunicaciones usuarios.*
5. Que mediante el oficio sin número de consecutivo NI-03565-2017, recibido el 24 de marzo del 2017, la empresa TELECABLE responde a la prevención del oficio 02551-DUTEL-DGM-2017, indicando lo siguiente: *i) Se adjunta el archivo EXCEL como prueba idónea, dónde se puede observar con claridad el uso del 74% de la numeración previamente asignada, ii) El rango de numeración para usuarios final que se solicita sería el 4082-5000 al 4084-9999 y iii) Se adjunta el PDF la topología y el diagrama de red, así como la interconexión con los otros operadores de telecomunicaciones.*
6. Que mediante el oficio 02611-SUTEL-DGM-2017 del 24 de marzo de 2017, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite TELECABLE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por TELECABLE.
7. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos,

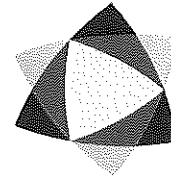

SESIÓN EXTRAORDINARIA 026-2017
24 de marzo del 2017

Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.

- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET) corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 02611-SUTEL-DGM-2017, indica que, en la solicitud, TELECABLE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

- 2) **Sobre la solicitud de veinte y cinco mil (25.000) números: comprendidos en dos series numéricas del 4082-5000 y 4084-9999 presentada por la empresa TELECABLE ECONÓMICO T.V.E S.A.**
 - *En el caso particular, el operador cuenta ya con veinte y cinco mil (25.000) números asignados para la prestación de servicios de telefonía IP, asignados mediante las resoluciones RCS-007-2012, del día 18 de enero del 2012 y RCS-150-2013 del 24 de abril del 2013.*
 - *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en estos casos se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada.*
 - *Está acreditación se hace manifiesta mediante el oficio con número de ingreso, de control interno NI-03565-17, recibido por la Superintendencia en fecha del 23 de marzo del 2017; en donde la empresa indica que de los 25000 números asignados por la Superintendencia de Telecomunicaciones, ya tienen asignados el 74%, correspondiente a 18345 números telefónicos; porcentaje de ocupación de la asignación numérica que se realizó en un período de cuatro años anteriores con respecto a la última asignación de numeración*
 - *Al tener ya numeración asignada para servicios de telefonía IP, no se realizan las pruebas de tasación entre los operadores, siendo solo necesario verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la RCS-590-2009 y sus modificaciones. No obstante, sí se realizan pruebas para evaluar el cumplimiento del Plan Nacional de Numeración y la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la SUTEL.*
 - *Se verificó que las series numéricas del 4082-5000 al 4084-9999, correspondientes a veinte y cinco mil (25.000) números destinados a usuarios finales se encuentran disponibles.*
 - *Ahora bien, es deber de la SUTEL verificar y controlar el uso de los recursos de numeración asignados, así como de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, evitar la retención de códigos sin uso realmente planificado o requerido. En esa misma línea, el órgano regulador puede requerir a los*



SESIÓN EXTRAORDINARIA 026-2017
24 de marzo del 2017

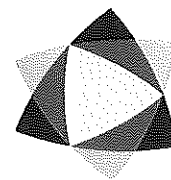
proveedores reportes de utilización de todos los códigos asignados semestralmente.

- Por consiguiente, se recomienda tramitar la asignación únicamente de veinte y cinco mil números (25 000) a la empresa TELECABLE ECONÓMICO T.V.E S.A. Cualquier asignación adicional de recurso de numeración de la misma naturaleza, podrá ser tramitada siempre que se demuestre el uso planificado al que sería destinado.

3) Sobre las pruebas de interoperabilidad realizadas a la empresa TELECABLE ECONÓMICO T.V.E., S. A.

LLAMADAS ENTRANTES A TELECABLE					
Fecha	Hora	Origen	Destino	Duración/seg	Carrier
03/02/2017	12:10:00 p.m.	40701719	40800050	48	INTERPHONE
03/02/2017	11:46:40 a.m.	87073411	40800050	144	ICE CELULAR
03/02/2017	12:05:13 p.m.	22507939	40800050	56	ICE FIJO
03/02/2017	02:40:01 p.m.	40004000	40800050	45	CALLMYWAY
03/02/2017	03:28:59 p.m.	40100050	40800050	85	R&H
03/02/2017	03:32:07 p.m.	40505040	40800050	44	AMERICAN DATA
03/02/2017	12:57:50 p.m.	62967397	40800050	62	TELEFONICA-MOVISTAR
03/02/2017	12:45:26 p.m.	57054556	40800050	290	TUYO
03/02/2017	02:50:36 p.m.	72287211	40800050	54	CLARO
03/02/2017	03:25:49 p.m.	40379402	40800050	42	TIGO-AMNET

LLAMADAS SALIENTES DE TELECABLE					
Fecha	Hora	Origen	Destino	Duración/seg	Carrier
03/02/2017	12:11:06 p.m.	40800050	40701719	19	INTERPHONE
03/02/2017	11:36:22 a.m.	40800050	87073411	160	ICE MOVIL
03/02/2017	11:55:18 a.m.	40800050	22507939	93	ICE FIJO
03/02/2017	02:38:49 p.m.	40800050	40004000	62	CALLMYWAY
03/02/2017	01:34:43 p.m.	40800050	40100000	31	R&H
03/02/2017	01:33:49 p.m.	40800050	40505050	23	AMERICAN DATA
03/02/2017	12:56:04 p.m.	40800050	62967397	54	TELEFONICA-MOVISTAR
03/02/2017	03:36:08 p.m.	40800050	57054556	14	TUYO
03/02/2017	02:47:45 p.m.	40800050	72287211	68	CLARO
03/02/2017	01:36:06 p.m.	40800050	40309200	68	TIGO-AMNET
03/02/2017	12:07:42 p.m.	40800050	1719	130	INTERPHONE
03/02/2017	12:14:50 p.m.	40800050	1010	23	CALLMYWAY
03/02/2017	12:15:22 p.m.	40800050	1212	29	CALLMYWAY
03/02/2017	12:16:20 p.m.	40800050	1113	14	ICE
03/02/2017	12:17:35 p.m.	40800050	1234	40	R&H
03/02/2017	12:18:27 p.m.	40800050	1000	43	R&H
03/02/2017	12:19:30 p.m.	40800050	1722	40	TIGO-AMNET
03/02/2017	12:20:21 p.m.	40800050	1767	32	TIGO-AMNET
03/02/2017	12:21:41 p.m.	40800050	1222	23	AMERICAN DATA
03/02/2017	12:22:35 p.m.	40800050	1333	30	AMERICAN DATA
03/02/2017	12:25:52 p.m.	40800050	1693	36	TELEFONICA-MOVISTAR
03/02/2017	12:38:58 p.m.	40800050	1001	38	ANTARES
03/02/2017	12:40:00 p.m.	40800050	1111	49	ANTARES
03/02/2017	12:26:51 p.m.	40800050	800-800-8000	35	NUMERO 800
03/02/2017	12:29:07 p.m.	40800050	905-788-0000	42	NUMERO 905



LLAMADAS ENTRANTES A NUMEROS CORTOS TELECABLE					
Fecha	Hora	Origen	Destino	Duración/seg	Carrier
03/02/2017	03:33:16 p.m.	40505040	1321	20	AMERICAN DATA
03/02/2017	03:33:39 p.m.	40505040	1414	23	AMERICAN DATA
03/02/2017	04:55:19 p.m.	62164963	1321	17	TELEFONICA-MOVISTAR
03/02/2017	04:54:34 p.m.	62164963	1414	27	TELEFONICA-MOVISTAR
03/02/2017	02:58:01 p.m.	22190607	1321	37	ICE FIJO
03/02/2017	02:57:23 p.m.	22190607	1414	34	ICE FIJO
03/02/2017	02:51:36 p.m.	87073411	1414	125	ICE MOVIL
03/02/2017	02:53:48 p.m.	87073411	1321	51	ICE MOVIL
03/02/2017	12:10:54 p.m.	40701719	1414	12	INTERFONE
03/02/2017	12:11:10 p.m.	40701719	1321	11	INTERFONE
03/02/2017	02:56:39 p.m.	72287211	1414	20	CLARO
03/02/2017	02:57:14 p.m.	72287211	1321	27	CLARO

IV.- Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor de TELECABLE ECONÓMICO T.V.E, S.A. la siguiente numeración, conforme a la solicitud planteada en el oficio recibido el 15 de marzo del 2017 (NI-3096-2017) y el análisis realizado en el presente informe, de la siguiente forma:

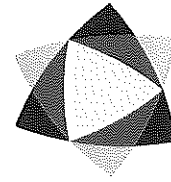
Servicio	Rango	Cantidad	Operador
Telefonía IP	4082-5000 al 4084-9999	25 mil números	TELECABLE ECONÓMICO T.V.E. S.A.

- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 60 g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, la Superintendencia de Telecomunicaciones debe controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración, tal y como también lo disponen los artículos 22 y 23 del Plan Nacional de Numeración, Decreto Ejecutivo N° 35187-MINAET, por lo que para esos efectos la Superintendencia realizará las evaluaciones para determinar la interoperabilidad entre las plataformas de los diferentes operadores que conforman el Sistema Nacional de Numeración, siendo que cualquier incumplimiento que se llegue a detectar podría dar lugar al retiro del recurso numérico asignado.

(...)"

- VI. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración a TELECABLE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

POR TANTO



SESIÓN EXTRAORDINARIA 026-2017
24 de marzo del 2017

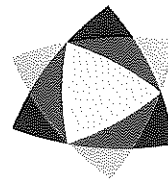
Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET).

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Asignar a TELECABLE ECONÓMICO T.V.E S.A., cédula de persona jurídica 3-101-336262, la siguiente numeración:

<i>Servicio</i>	<i>Rango</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Operador</i>
<i>Telefonía IP</i>	<i>4082-5000 al 4084-9999</i>	<i>25 mil números</i>	<i>TELECABLE ECONÓMICO T.V.E. S.A.</i>

2. Apercibir al TELECABLE ECONÓMICO T.V.E. S.A., que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel.
3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
4. Apercibir al TELECABLE ECONÓMICO T.V.E. S.A. que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
5. Apercibir al TELECABLE ECONÓMICO T.V.E. S.A., que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
6. Apercibir al TELECABLE ECONÓMICO T.V.E. S.A., que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
7. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al TELECABLE ECONÓMICO T.V.E. S.A., con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el TELECABLE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
8. Apercibir al TELECABLE ECONÓMICO T.V.E. S.A., que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos

**SESIÓN EXTRAORDINARIA 026-2017**
24 de marzo del 2017

numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.

9. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del TELECABLE ECONÓMICO T.V.E. S.A. en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

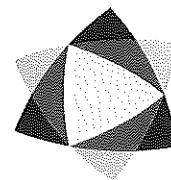
Al ser las 3:45 p.m., se retira el funcionario Jorge Brealey Zamora, con el permiso del señor Presidente del Consejo. Ingresan las funcionarias Lianette Medina Zamora Jefa de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno y Paola Bermúdez Quesada, de la Dirección General de Fonatel

ARTÍCULO 2**PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES****2.1 Propuesta de modificaciones al POI 2017**

A continuación, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el oficio 2635-SUTEL-DGO-2017, del 24 de marzo del 2017, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta propuestas de modificaciones a los proyectos del Plan Operativo Institucional 2017. Cede la palabra al señor Mario Campos Ramírez para que exponga el tema.

Señala el señor Campos Ramírez que la urgencia de que el Consejo conociera estos temas está relacionado con el cumplimiento de fechas ante la Contraloría General de la República y la Semana Santa que se avecina, además de que uno de los requisitos obligatorios para la aprobación del canon 2018 es la incorporación de los POI 2018, que están estrechamente relacionado con los POI 2017, considerando los factores en cuanto a las recomendación de la Contraloría General de la República y la Auditoría Interna y tomando como base la metodología recién aprobada por el Consejo.

Procede la funcionaria Lianette Medina Zamora a exponer cada una de las modificaciones que se proponen a los proyectos. Señala que las Direcciones Generales plantearon cambios en algunos de sus proyectos, partiendo de las prioridades institucionales, de la evaluación de la capacidad administrativa y de la determinación de los costos de algunas de las metas fijadas.

**SESIÓN EXTRAORDINARIA 026-2017**
24 de marzo del 2017

Por su parte, los Directores General o representantes de cada una de las Direcciones, en su momento, amplían la exposición de la funcionaria Medina Zamora.

Se da un intercambio de impresiones respecto a la metodología de ejecución de proyectos, la adquisición de equipos, las evaluaciones de los avances de los proyectos, etc.

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien aclara que en cuanto al proyecto Q-2 Sistema de monitoreo de la calidad del servicio, no es una propuesta de la Dirección General de Calidad, sino de la Dirección General de Operaciones, dado que mediante oficio 2354-SUTEL-DGC-2017 se aportaron las actas constitutivas y las gestiones de cambios únicamente para los proyectos Q1 y Q3 y se manifestó claramente que a criterio de esa Dirección, el proyecto Q2 no debía ser modificado. Asimismo, señala que debe considerarse la procedencia de incluir proyectos en el POI que impliquen actividades que se repiten de periodos anteriores que podrían considerarse operativas, máxime considerando las condiciones establecidas para la evaluación de proyectos.

El señor Fallas Fallas desea hacer ver la importancia que deben revestir los proyectos que se incluyen en el POI, considerando su impacto y novedad, respecto a fases operativas de proyectos.

Solicita que si hay un procedimiento definido para manejar esta situación, es necesario que se aclare en esta oportunidad, porque se ha vuelto un poco ambivalente, inicialmente se propuso de una forma y luego se solicitó que para darle impacto, se hiciera de otra. Y posteriormente se regresa al mismo escenario. Solicita que se tome en cuenta la situación expuesta porque no ve mayor importancia a nivel de novedad de un nuevo proyecto, incluirlo en el POI durante toda su ejecución, incluso a los 7 años. Indica que se debe recordar que son 5 años con la posibilidad de prórroga, dado que se estaría incluyendo en el PEI un tema que sería potestad de la administración decidir si se hace o no.

Nuevamente se da un intercambio de impresiones sobre el tema entre los asistentes, en el cual se discuten los alcances de la situación expuesta por el señor Fallas Fallas.

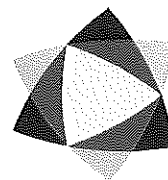
El señor Gilbert Camacho Mora señala que en vista de que las Direcciones General de Operaciones y Calidad aún no han afinado sus criterios y llegado a acuerdo con respecto al proyecto Q-2 Sistema de monitoreo de la calidad del servicio, sugiere no incluirlo en el acuerdo.

El señor Campos Ramírez hace ver la necesidad de aprobar y enviar el presente informe, a la brevedad posible, por lo que recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de acuerdo con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

En vista de lo expuesto por los señores Campos Ramírez, Medina Zamora y la información del oficio 2635-SUTEL-DGO-2017, del 24 de marzo del 2017, los señores Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 007-026-2017

1. Dar por recibido el oficio 2635-SUTEL-DGO-2017, del 24 de marzo del 2017, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta las propuestas de modificaciones a los proyectos del Plan Operativo Institucional 2017.
2. Aprobar, incluyendo las modificaciones y sugerencias hechas por los señores Miembros del Consejo en esta oportunidad, las solicitudes de Modificaciones de Proyectos Operativos Institucionales de 2017 presentadas por la Dirección General de Operaciones mediante el oficio 2635-SUTEL-DGO-2017, del 24 de marzo del 2017.
3. Remitir a la Junta Directiva de Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos las Modificaciones de

**SESIÓN EXTRAORDINARIA 026-2017**
24 de marzo del 2017

Proyectos Operativos Institucionales de 2017 presentadas por la Dirección General de Operaciones mediante el oficio 2635-SUTEL-DGO-2017, del 24 de marzo del 2017.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE**2.2 Propuestas de proyectos POI CANON 2018**

Prosigue el señor Presidente, quien hace del conocimiento del Consejo el oficio 02635-SUTEL-DGM-2017, del 24 de marzo del 2017, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta el proyectos del Plan Operativo Institucional 2018. Cede la palabra al señor Campos Ramirez para que exponga el tema.

Indica el señor Campos Ramírez tal y como se explicó en el punto anterior, la modificaciones anteriormente aprobadas afectan directamente a los proyectos a realizar en el POI para el 2018. Aclara que los mismos se van a financiar con el superávit acumulado de regulación, siguiendo las recomendaciones emitidas por la Contraloría General de la República en cuanto al uso del superávit institucional.

La funcionaria Medina Zamora aclara que esta propuesta pretende incorporar en el canon los proyectos plurianuales (aprobados previamente), en su proporción que se planea ejecutar en el año 2018.

Agrega que se aplica la metodología de gestión de proyectos aprobada y en proceso de formulación de proyectos POI 2018. Adicionalmente, se están recibiendo y preparando adecuadamente posibles proyectos adicionales que, de ser necesario, se podrían incorporar en el presupuesto ordinario 2018, siendo financiados también con superavit.

El señor Campos Ramírez menciona la necesidad de dar el trámite correspondiente a este tema, por lo que recomienda al Consejo adoptar el respectivo acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de Administración Pública

Según lo expuesto por los señores Campos Ramírez, Medina Zamora y la información del oficio 02635-SUTEL-DGO-2017, del 24 de marzo del 2017, los señores Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

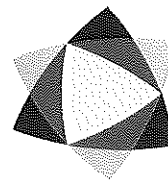
ACUERDO 008-026-2017

1. Dar por recibido el oficio 2635-SUTEL-DGO-2017, del 24 de marzo del 2017, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta el Plan Operativo Institucional para el Canon de Regulación de las Telecomunicaciones del 2018.
2. Aprobar, incluyendo las modificaciones y sugerencias hechas por los señores Miembros del Consejo en esta oportunidad, el Plan Operativo Institucional para el Canon de Regulación de las Telecomunicaciones del 2018, presentadas por la Dirección General de Operaciones mediante el oficio 2635-SUTEL-DGO-2017, del 24 de marzo del 2017.
3. Remitir para aprobación de la Junta Directiva de Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos el oficio 2635-SUTEL-DGO-2017, del 24 de marzo del 2017, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta el Plan Operativo Institucional para el Canon de Regulación de las Telecomunicaciones del 2018, de conformidad con lo establecido en el literal q) del artículo 73, de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE

Nº 40680

SESIÓN EXTRAORDINARIA 026-2017
24 de marzo del 2017



sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

A LAS 17:00 HORAS FINALIZA LA SESIÓN

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES


LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO




GILBERT CAMACHO MORA
PRESIDENTE